

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARN UAIP Nº2024-00271

San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día martes cinco de octubre dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2024-00271**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de
Quien se identifica con su respectivo Documento Único de Identidad (DUI) y solicita la siguiente información:

- **Información sobre horno de cremación de desechos sólidos para producir electricidad, como referencia menciono que la empresa Holcim de cemento utiliza este tipo de producción de electricidad.**
- **Información sobre sistema de desalinización del agua de mar.
Necesito saber el costo y lugar donde puedo adquirirlos.**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Seguridad Hídrica (DSH), de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DSH envió la siguiente Respuesta: **“se establece que la información solicitada a través de la Ley de Acceso a la información Pública es inexistente en esta Dirección”** (Ver nota adjunta Respuesta DSH)

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Infamación solicitada por Inexistencia.



Lic. Sandra de López
Oficial de Información, MARN.

“En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo”.

PS